

MEMORIAL (APELACION AUTO PARA ANEXAR AL PROCESO RADICADO 2011-00065-00

WILLIAM DE JESUS BULA BITAR <wiliambula@gmail.com>

Mié 12/01/2022 17:30

Para: Juzgado 01 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cabrerakary@hotmail.com
<cabrerakary@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION 2011-00065-00.pdf;

ADJUNTO MEMORIAL PARA SER TRAMITADO EN EL PRESENTE PROCESO 2011-00065-00.

Atentamente;

WILLIAM DE J. BULA BITAR

C.C.15046618

T.P. 82924 CSJ

Apoderado del Demandante Nicolas Guerrero Montaña

William De Jesus Bula Bitar

Abogado Consultor

Calle 21 #5-32 Piso 2

Telefax y celular: 095- 3233654297

Email: wiliambula@gmail.com

Sincelejo - Sucre

Sincelejo, enero 13 de 2.021

Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO.

Sincelejo - Sucre.

E.S.D.

Ref: Expediente N° 70001 33 33 001 **2011-00065-00**

Dte: Nicolás Daniel Guerrero Montaña.

Ddo: Municipio de San Luis de Sincé - Sucre.

Asunto: Recurso de Apelación contra Auto de Fecha 14-12-2021.

WILLIAM DE JESUS BULA BITAR, abogado en ejercicio, identificado como figura al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del demandante **NICOLAS DANIEL GUERRERO MONTAÑO**, a través del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para ello por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que interpongo Recurso de Apelación contra el Auto de fecha 14 de diciembre de 2.021, proferido por el Juez Primero Administrativo de Oral del Circuito de Sincelejo - Sucre, notificado por Estado Electrónico 041 de fecha 15 de diciembre de 2.02.

Atentamente:



WILLIAM DE JESUS BULA BITAR

C.C. 15.046.618 de Sahagún - Córd.

T.P. 82.924 del C.S.J.

William De Jesús Bula Bitar

Abogado Consultor

Calle 21 #5-32 Piso 2

Telefax y celular: 095- 3233654297

Email: wiliambula@gmail.com

Sincelejo - Sucre

Sincelejo, enero 13 de 2.022.

Señores:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO.

Sincelejo - Sucre.

E.S.D.

Ref: Expediente N° 70001 33 33 001 **2011-00065-00**

Dte: Nicolás Daniel Guerrero Montaña.

Ddo: Municipio de San Luis de Sincé - Sucre.

Asunto: Recurso de Apelación contra Auto de Fecha 14-12-2021.

WILLIAM DE JESUS BULA BITAR, abogado en ejercicio, identificado como figura al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del demandante **NICOLAS DANIEL GUERRERO MONTAÑO**, a través del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para ello por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que SUSTENTO el Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto de fecha 14 de diciembre de 2.021, proferido por el Juez Primero Administrativo de Oral del Circuito de Sincelejo - Sucre, notificado por Estado Electrónico 041 de fecha 15 de diciembre de 2.021, lo cual hago así:

EL AUTO RECURRIDO:

Se trata del Auto de fecha 14 de diciembre de 2.021, proferido por el Juez Primero Administrativo de Oral del Circuito de Sincelejo - Sucre, notificado por Estado Electrónico 041 de fecha 15 de diciembre de 2.021, en la cual el fallador a quo desata el incidente de liquidación de condena en abstracto presentado por el suscrito en representación del demandante.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

En el auto recurrido, aunque el Juez de instancia ordena pagar una suma liquida de dinero al ente territorial demandado, no comparto el mismo por las siguientes razones:

1°. En el trámite del incidente se aportó peritazgo rendido por perito idóneo el cual no fue recusado en sus calidades.

2°. En el dictamen pericial rendido se identifican con lujo de detalles los perjuicios causados a mi poderdante ascendiendo estos según el perito idóneo a la suma de \$299.677.527.00., peritazgo desestimado por el Juez a quo en el auto de apertura a prueba y en el auto recurrido en apelación.

3°. En el auto de apertura de prueba del incidente auto de fecha 3 de septiembre de 2.021, el Juez Primero Oral del Circuito requiere al perito mediante oficio para que aclare:

- Precio de una hectárea de terreno del predio de mi poderdante para el año 2.009.
- (...),
- (...),
- (...),

Dentro del término concedido para ello el perito contratado absolvió el cuestionario enviado por el a quo, determinando:

- Precio hectárea para 2.009, la suma de \$14.351.000.00.
- Valor del área afectada (5,8 hectárea), de \$83.522.820.00., para 2.009.
- Precio actual de la hectárea, \$39.000.000.00.
- Valor del área afectada actual (5,8 hectárea), de \$226.980.000.00.

4°. En el citado auto de apertura de pruebas de incidente, ordena oficiar al IGAC SINCELEJO, para que determine el avalúo del predio, prueba que fue aportada y desestimada también por el juez a quo.

5°. Como argumento para desestimar el dictamen pericial dado por el perito al cuestionario realizado por el juez en el auto de apertura de prueba del incidente tenemos:

- ✓ No haber aportado el perito los dictámenes periciales que dice haber hecho sobre los predios 347-0021.003, 347-0007.543, y 347-0000.513.

William De Jesús Bula Bitar

Abogado Consultor

Calle 21 #5-32 Piso 2

Telefax y celular: 095- 3233654297

Email: wiliambula@gmail.com

Sincelejo - Sucre

- ✓ Sostiene que el valor de la hectárea de terreno \$14.351.000.00., adoptado en el dictamen difiere sustancialmente del valor pagado por hectárea por el demandante el mismo año.

Sobre la primera razón que tiene el Juez, para desestimar el peritazgo, si se lee detenidamente el mismo se puede apreciar que en el mismo está detallado de donde sale la suma indicada, esto por un lado y por otro lado el perito no está en la obligación de aportar los peritazgos en los que se apoyó para concluir el avalúo de la hectárea para el 2009 del predio del demandante.

Si el fallador requería esos peritazgos pudo haber hecho uso de la facultad de solicitar pruebas oficiosamente, lo cual no hizo.

En relación con la segunda razón que tuvo el fallador para desconocer el dictamen pericial aclarado, y aplicar y determinar el avalúo que al final utilizó, me permito manifestar honorable magistrados que es una idea descabellada, pues desconoce las mejoras hechas por mi poderdante al predio NIDO DE AMOR, desde el momento mismo de su adquisición, mejoras que aparte de cerramiento con cercas eléctricas, jagueyes y represas, también se hicieron viviendas, etc.

Por último, si la intención del Juez que emitió el fallo de primera instancia hubiese sido la de tomar el avalúo de compra del predio nido de amor no hubiese fallado en abstracto y nos hubiese ahorrado estos 8 años que llevamos desde que se emitió el fallo de primera instancia,

Por todo lo anterior, y en aras de obtener verdadera justicia, solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, REVOCAR en todas sus partes el auto recurrido.

Atentamente;



WILLIAM DE JESUS BULA BITAR

C.C. 15.046.618 de Sahagún - Córdoba.

T.P. 82.924 del C.S.J.